Naciones Unidas A/C.3/65/L.20

Asamblea General

Distr. limitada
13 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 28 a) del programa
Adelanto de la mujer

Filipinas: proyecto de resolución

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[1] y su Protocolo Facultativo[2], la Convención sobre los Derechos del Niño[3] y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[4], el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena[5] y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[6] y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[7], y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[8], así como las resoluciones anteriores de la Asamblea General y su órgano subsidiario, el Consejo de Derechos Humanos, y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.
[2] Ibíd., vol. 2131, núm. 20378.
[3] Ibíd., vol. 1577, núm. 27531.
[4] Ibíd., vol. 2171, núm. 27531.
[5] Ibíd., vol. 96, núm. 1342.
[6] Ibíd., vol. 2225, núm. 39574.
[7] Ibíd., vol. 2237, núm. 39574.
[8] Ibíd., vol. 2241, núm. 39574.

Se ruega reciclar

enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[9],

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Recordando el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas[10] y su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo, así como los informes presentados por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer[11],

Recordando también el "Informe Mundial sobre la Trata de Personas" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de febrero de 2009, y la atención que en él se presta a la situación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata,

Tomando nota del Foro de Viena para combatir la trata de personas, celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, en el marco de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas, y del debate temático sobre la cuestión de la trata de personas, celebrado el 3 de junio de 2008, en el marco de la Asamblea General,

Tomando nota también del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, entre otras formas, determinando aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[12], que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

---

[9] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[10] Resolución 64/293, anexo.

[11] A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

[12] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de algunos países en desarrollo y países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además los problemas que existen para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación vigente, la no disponibilidad de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la escasez de recursos,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas[13];

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas a que incorporen la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en sus políticas y programas más generales destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación y reconstrucción después de los desastres naturales y los conflictos;

4. *Exhorta* a los gobiernos a que desalienten la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas con fines de explotación en todas sus formas con miras a eliminarla y, a ese respecto, mejoren las medidas preventivas, incluidas medidas legislativas, contra posibles explotadores de las víctimas de la trata, asegurándose de que los infractores rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso y trabajo forzoso, a fin de prevenir y eliminar esa trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos implicados en las actividades de bandas de tratantes, por la vía penal y civil;

---

[13] A/65/209.

6. *Exhorta además* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres o situaciones de emergencia de otro tipo a que aborden el problema del aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia basada en el género, conexa;

7. *Insta* a los gobiernos a que conciban, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya la perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

8. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos, por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

9. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda del turismo sexual, especialmente la demanda de niños, empleando para ello todas las acciones preventivas posibles;

10. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

11. *Insta también* a los gobiernos a considerar la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[6] y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[7], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[1] y su Protocolo Facultativo[2] y la Convención sobre los Derechos del Niño[3] y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[4], así como el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio núm. 29), el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958 (Convenio núm. 111) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los programas nacionales y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales[14], para hacer

[14] Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las

frente al problema de la trata de personas, por medios como las mejoras en el intercambio de información, la reunión de datos específicos sobre género y edad y otros tipos de capacidad técnica y asistencia judicial recíproca, así como mediante la lucha contra la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en las actividades de bandas de tratantes, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

14. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata a causa de su situación y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a raíz de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal;

15. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres, e incluir datos desglosados por sexo y por edad;

16. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas; desalienten la demanda que fomenta cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

---

iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

17. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en particular mediante la formación profesional, la asistencia jurídica en un idioma que comprendan y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

18. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

19. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y reintegrarlas en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

20. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas o que la mejoren si ya existe, y, a este respecto, exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios responsables de primeros auxilios, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

21. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que éstas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

22. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación que puede fomentar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

23. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de difusión, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, entre otras formas mediante la divulgación por los medios de difusión de los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

24. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y por edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

25. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

26. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

27. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

28. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[1], la Convención sobre los Derechos del Niño[3] y los Pactos internacionales de derechos humanos[15] a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

29. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe que incluya las actividades y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en los diversos aspectos de las actividades de lucha contra la trata de personas.

---

[15] Resolución 2200 A (XXI), anexo.